

Barranquilla, 27 de abril de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RAD No. 0800131050072023-090

Demandante: CESAR DE JESUS GARCIA POTES

Demandada: INTERAMERICANA DE ASESORIAS JURIDICAS LIMITADA
“INTERASJUDINET LTDA”

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RAD No. 0800131050072023-090

Demandante: CESAR DE JESUS GARCIA POTES

Demandada: INTERAMERICANA DE ASESORIAS JURIDICAS LIMITADA
“INTERASJUDINET LTDA” y otros

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. EDWIN JAVIER GARCIA VILLA, quien actúa en representación CESAR DE JESUS GARCIA POTES a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor CESAR DE JESUS GARCIA POTES, presentó demanda ordinaria contra.

- INTERAMERICANA DE ASESORIAS JURIDICAS LIMITADA “INTERASJUDINET LTDA
- OSCAR IVÁN LARGO HERRERA
- DIEGO ALEJANDRO LARGO HERRERA
- EFRAIN LARGO
- COOPERATIVA DE SERVIDORES JURÍDICOS LTDA “COOPSERVENIR” la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del

CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.
-

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

HECHOS:

Los hechos 11, 14, 24. Contienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, parándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS.

Los que se indican como, 40, 41, 42, 45 se mezcla situaciones fácticas, con apreciaciones subjetivas que pueden ir insertada en el acápite de fundamentos y razones de derecho. Igualmente se hace referencia a pretensiones que deben desligarse de los hechos.

El hecho 45: Se mezclan situaciones fácticas con otras de orden jurídico que debe ir en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

PRETENSIONES

En la identificada como 6.1 se indica: “las indemnizaciones correspondientes”, sin que se haga claridad sobre cuál de las consagradas en la normatividad laboral es la que involucra su petición.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

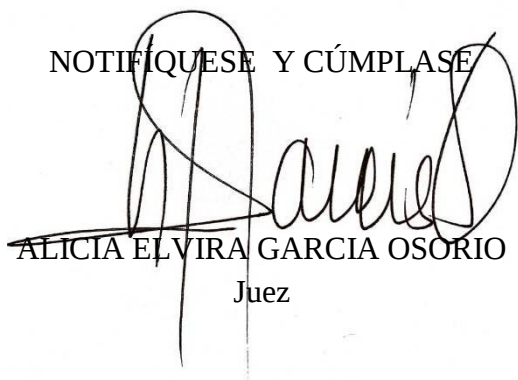
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor CESAR DE JESUS GARCIA POTES, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. EDWIN JAVIER GARCIA VILLA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, 28 04- 2023, se
notifica auto de 27- 04-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°068
El secretario
Dairo Marchena Berdugo